



RESUMEN DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS COVID-19

A continuación, exponemos un resumen de las medidas tributarias publicadas hasta la fecha como consecuencia de la situación declarada en estado de alarma COVID-19.

NOVEDADES RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

Autoliquidaciones mensuales y trimestrales (IVA, retenciones, pagos a cuenta, etc.)

Hasta la fecha no se ha acordado la suspensión de plazos para pago de las deudas tributarias autoliquidadas por el contribuyente como puede ser el IVA, Retenciones, Pagos a cuenta de sociedades, etc.

Por lo tanto, el próximo 20 de abril, todos los obligados tributarios que presentan los impuestos con periodicidad mensual o trimestral deberán proceder a la presentación y en su caso, al pago de las deudas tributarias, como hasta la fecha.

La novedad consiste en la posibilidad de solicitar el aplazamiento de las deudas tributarias para autónomos y pymes. Se concederán aplazamientos de deudas tributarias que se encuentren en período voluntario de pago desde el 13 de marzo y hasta el 30 de mayo de 2020.

Los aplazamientos se concederán previa solicitud, sin necesidad de aportar garantías y hasta un máximo total de 30.000€.

Se permite también el aplazamiento de retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados (hasta ahora inaplazables).

La medida sólo afecta a pymes, con un volumen de operaciones de 2019 que no supere 6.010.121,04€-.

El plazo máximo del aplazamiento es de 6 meses, sin devengo de intereses de demora en los 3 primeros.

Aplazamientos de deudas derivadas de declaración aduanera

En el mismo sentido y también prevista para pymes (volumen de operaciones en 2019 que no supere inferior los 6.010.121,04 euros) podrán aplazar el ingreso de las deudas aduaneras y tributarias correspondientes a las declaraciones aduaneras presentadas desde el 2 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha sean de cuantía inferior a 30.000 euros y el importe de la deuda a aplazar sea superior a 100 euros. En el RD 11/2020 se establecen los requisitos que se exigen para solicitar el aplazamiento.

Declaración anual de IRPF

El plazo de presentación de la declaración anual del IRPF se inicia el 1 de abril y es hasta el 30 de junio de 2020. No hay cambios respecto a la presentación de esta declaración como consecuencia del COVID-19.



Asimismo, les recordamos que desde el año pasado esta declaración no se puede presentar en papel.

En el ámbito de gestión de la Agencia Tributaria (AEAT). Publicado en la web de la AEAT.

Certificados electrónicos caducados. La AEAT permite el uso de los certificados caducados en su SEDE durante el periodo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Obtención NIF por entidades y personas físicas. Se ha previsto un procedimiento excepcional para la obtención de NIF por entidades y personas físicas asignado por la AEAT de forma no presencial durante la vigencia del estado de alarma.

Pago de deudas con tarjeta de crédito y débito mediante Cl@VE PIN. Se permite el sistema de firma electrónica no avanzado (Cl@VE PIN) en los pagos de deudas a Entidades colaboradoras que se realicen con tarjetas de crédito o de débito. Ya se permitía este sistema para los pagos con cargo en cuenta.

Presentación de predeclaraciones (PDF) durante el estado de alarma. Se ha habilitado un sistema de presentación telemática que permite la presentación de los modelos hasta ahora se podían presentar presencialmente, en formato PDF, en las oficinas de la AEAT o en Entidades Colaboradoras.

Los modelos son los siguientes: 036, 037, 111, 121, 122, 130, 131, 140, 143, 147, 150, 210, 213, 247, 303, 309, 695, Solicitud de aplicación del régimen opcional para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados Miembros de UE, y Solicitud de devolución por exención por reinversión en vivienda habitual de no residentes.

NUEVOS PLAZOS PARA FORMULAR Y APROVAR LAS CUENTAS ANUALES DEL 2019

Libros Oficiales de contabilidad

El Colegio de Registradores considerando la suspensión general de todos los plazos ordinarios y particularmente, la del plazo para formulación de las cuentas anuales, ha decidido suspender el plazo de legalización de los libros oficiales de contabilidad en el Registro Mercantil hasta el final del mes siguiente a la fecha límite de formulación de las cuentas anuales, esto es 4 meses después de la finalización del estado de alarma o sus prórrogas.

Cuentas Anuales

La obligación de formulación de las cuentas anuales queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por 3 meses a contar desde esa fecha.

En el supuesto de que, a la fecha de declaración del estado de alarma ya se hubieran formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se prorroga dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.



La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá, necesariamente, dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma, pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para la celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado».

En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

Por ejemplo, si consideramos que el estado de alarma finaliza el 25 de abril, los plazos máximos serían los siguientes:

- Plazo de formulación de las cuentas anuales, hasta el 25 de julio.
- Plazo para que la junta general ordinaria apruebe las cuentas anuales formuladas, hasta el 25 de octubre.
- Plazo para depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, dentro del mes siguiente a la aprobación, o sea, hasta el 25 de noviembre de 2020.

SUSPENSIÓN DE PLAZOS TRIBUTARIOS

Quedan suspendidos hasta 30 de abril de 2020 los siguientes plazos:

- Los plazos de pago de las liquidaciones y providencias de apremio practicadas por la Administración.
- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos aplazamientos y fraccionamientos de deuda concedidos.
- Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes.
- Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley.
- En los supuestos anteriores cuando estos plazos se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020, el plazo se extiende hasta el 20 de mayo, salvo que se haya otorgado un plazo superior.
- En el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de abril de 2020.
- El período comprendido desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de



los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles. Dicho periodo no computará a efectos de prescripción, ni a efectos de plazo de caducidad.

- A los solos efectos del cómputo de los plazos para la prescripción en el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre la entrada en vigor del presente real decreto-ley y el 30 de abril de 2020.
- El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período, o hasta que se haya producido la notificación en los términos previstos por la Ley General Tributaria, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento. El RD11/2010 amplía estos plazos desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma.
- Los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro que se encuentren en plazo de contestación a la entrada en vigor de este real decreto-ley.
- No computa el plazo para ejecutar resoluciones de los tribunales económico-administrativos desde 14 de marzo hasta el 30 de abril.

El RD 11/2020 ha ampliado esta suspensión al ámbito de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

EXENCIÓN ITP AJD

Se añade una nueva exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de AJD (documentos notariales), respecto a las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes